



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 6B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
Calle 90 N° 76ª - 12 Robledo Kennedy

Medellín, 29 de noviembre de 2021

EXPEDIENTE: 000002-003573-21-000

INFRACCIÓN: Ley 1801 del año 2016:
Artículo 135, literal A, numeral 3, párrafo 7
Artículo 135, párrafo 1,
Artículo 150
Artículo 194 Ley 1801 de 2016

DIRECCIÓN: CARRERA 84 CON LA 92DD, barrio Kennedy,
comuna 6, Zona 2,

ORDEN DE POLICÍA No. 128

Por medio de la cual el despacho ordena la demolición de una obra sin licencia en espacio público existente.

La suscrita Inspectora de Policía Urbana de Primera Categoría de la ciudad de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 135 párrafo 1, 150 y 194 de la Ley 1801 del año 2016, y con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que el 9 de diciembre de 2020, la inspectora encargada para la fecha, realizó visitas administrativas a las obras que se ejecutaban en la Carrera 84 hasta la 88 y Calle 92 hasta la 96, en la cual se logró verificar que las obras particulares realizadas en el sector se estaban realizando sin licencia de construcción y en espacio público y terrenos no aptos para este tipo de actividades, contrariando lo preceptuado en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, por tanto se procedió a ejecutar los medios de policía descritos en el párrafo 1 del artículo 135, y se emitió ORDEN DE SUSPENSIÓN DE OBRA

El despacho cuenta con el informe técnico con radicado 202020082466 del 20/10/2020 de la Secretaría de Gestión y Control Territorial

"(...)Se encontró un lote de una extensión de 3.234,16 m2, dondese están construyendo seis (6) edificaciones sin Licencia de Construcción, estas están conformadas de uno y dos pisos. sus habitantes y trabajadores no entregaron información de los infractores y no permitieron que se realizara la medición para determinar las áreas de dichas construcciones, hecho que se reportó al Coordinador Yonatan Cano Beltrán y se solicitó acompañamiento de la Policía para poder establecer a los infractores y las áreas de las respectivas infracciones urbanísticas. (...)"

De igual modo el informe técnico cual da cuenta de la localización del predio con CBML: 06080020001, (CARRERA 84 CON CALLE 92DD), y se efectuaron las consultas



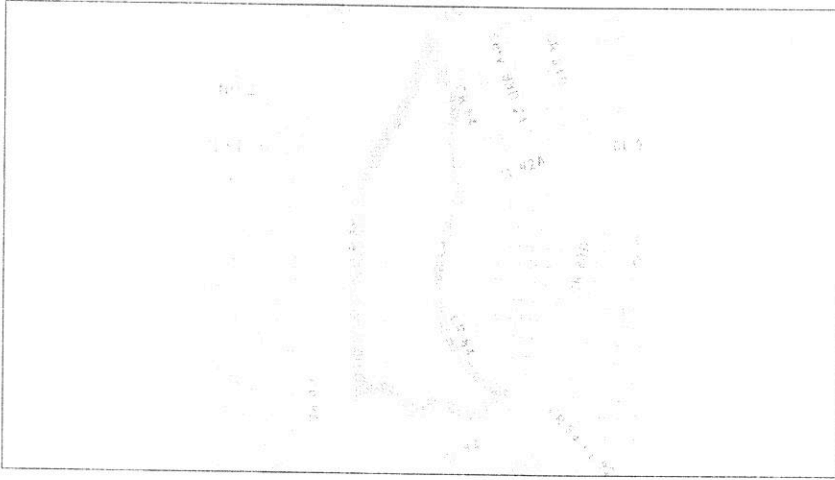
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 6B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
Calle 90 N° 76ª - 12 Robledo Kennedy





Alcaldía de Medellín

internas pertinentes, y se encontraron irregularidades procedimentales, urbanísticas y constructivas, en concordancia con las normas nacionales y locales vigentes.



CON CBML: 06080020001 (Carrera 84 con Calle 92DD)

Así mismo se realizó la consulta en las Curadurías Urbanas de Medellín y en el Sistema de Información **Visor 360 del Municipio de Medellín**, **NO** se encontró la **Licencia de Construcción**, para los predios del asunto; lo que está contraviniendo la Ley 1801 de 2016, Artículo 135 y lo dispuesto en el Decreto 1203 de 2017, artículo 2.

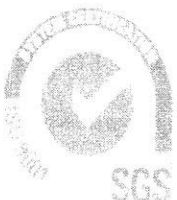
Que el reporte de la infracción urbanística da cuenta de la antigüedad de la infracción y corresponde a ocupación del Espacio Público Proyectado con Construcción, Área de conservación y protección ambiental.

Que el soporte normativo contenido en el informe corresponde al Acuerdo Normativo Acuerdo 48 de 2014, **Polígono: Z2_CN2_51, Tratamiento: Consolidación Nivel 2, Altura Normativa máxima: 2 pisos. Categoría de Uso: Espacio Público Proyectado. Estructura Ecológica: Red de Conectividad Ecológica: Enlace Estructurante.** Las edificaciones se encuentran en el Área de conservación y Protección Ambiental. No cumple con el Artículo 33, Numeral 2, del Acuerdo 48 de 2014.

*(...) Artículo 33. Red de conectividad ecológica. La conectividad ecológica estructural busca promover y conservar procesos biológicos, además del mantenimiento de poblaciones viables de biota en un paisaje fragmentado. Hacen parte de la red de conectividad estructurante los siguientes elementos: **Numeral***

***2. Enlaces estructurantes.** Comprenden áreas priorizadas a partir de análisis demétrica del paisaje, así como los corredores riparios definidos a partir del POMCA, del Río Aburrá y del Plan Maestro de Zonas Verdes Urbanas, que incluyen corredores riparios y de quebrada asociados a las quebradas la Iguaná, Santa Elena, Picacha, Tablaza, Doña María, Malpaso, Quintana, Altavista y Guayabala. (...)*

De igual manera se consultó el POT y se obtiene el CBML 06080020001, en el cual se identifica lote en el barrio Kennedy, comuna 6 su categoría es de uso espacio público



INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
CALLE 40 Nº 12-13
BOGOTÁ, D.C. 2014
BOGOTÁ, D.C. 2014




www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

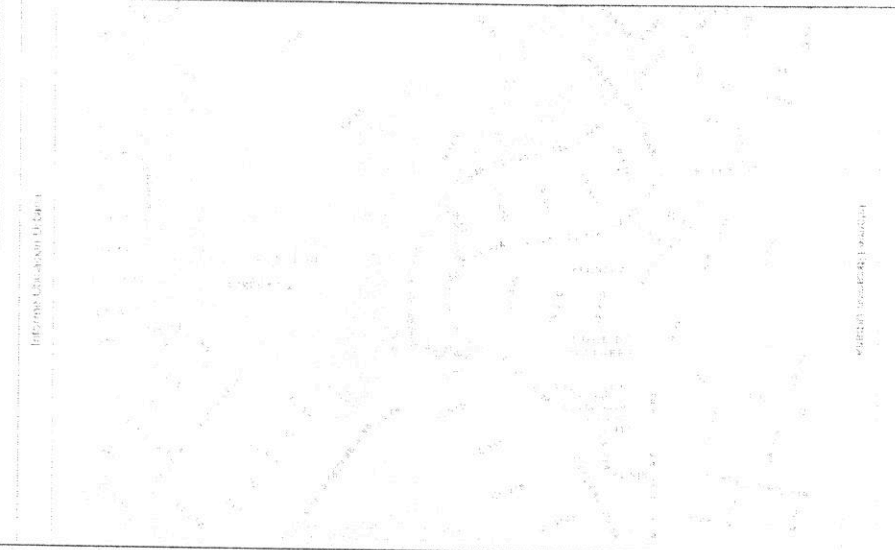
Información de Localización Urbana	
CBML:	06080020001
Comuna - Corregimien:	06 - Soles de Octubre
Barrio - Vereda:	0607 - Kennedy



Nota.

* La información gráfica presentada en este reporte, no modifica ni reemplaza el texto del Acuerdo 48 de 2014 POT. Para obtener una administración oficial deberá solicitarse ante cualquier Curaduría de la ciudad.

* En caso de presentarse alguna inconsistencia gráfica, prevalecerá lo escrito en el Acuerdo 48 de 2014 POT. Le solicitamos que por favor se ponga en contacto con el Departamento Administrativo de Planeación y reporte el hallazgo.

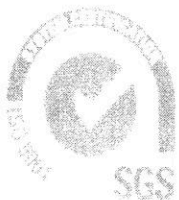


Área de lote:	3.234,16 m ²
Clasificación del suelo:	Urbano

Clasificación del suelo:	Urbano
---------------------------------	--------

NOTA: Tener en cuenta que al estar el Predio de su interés ubicado dentro de un Área con Instrumento de Planificación Complementaria, es necesario que la norma que aplica al predio sea consultada de manera directa en el documento de formulación del Instrumento Específico. Como aún no se ha actualizado en este aplicativo la normativa surgida a partir de las formulaciones de los diferentes instrumentos, la información que se consigna en este reporte responde a la norma general propuesta en el POT previa a la formular el instrumento. Favor consultar en cualquier Curaduría o al DAP sobre la norma del instrumento correspondiente.

Los predios/lotes localizados al interior de polígonos con tratamientos de consolidación no requerirán para su licenciamiento de la adopción previa de ningún Macroproyecto, Plan Parcial ni Plan de Legalización y Regularización Urbanística.



Alcaldía de Medellín
 Calle 100 No. 100-100
 Medellín, Antioquia - Colombia
 Teléfono: (57) 419 2000



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

NOTA: Tener en cuenta que el Predio de la consulta es un Espacio Público Proyectado y por lo tanto la información correspondiente a: Aprovechamientos Urbanos, Índices de Ocupación, Aprovechamientos e Intensidades de Usos y Cesiones Públicas en Suelo Urbano, que aparece en este reporte corresponde a la información relacionada con el polígono de tratamiento donde se encuentra localizado el predio y no al identificado como Espacio Público proyectado; a efectos de definir los aprovechamientos posibles debe aplicarse el Artículo 254 del Acuerdo 48 de 2016.

Sistema Vial			
Jerarquía		Estado	
Via arteria		Proyectado	
Aplicación de Instrumentos de Planificación Complementaria			
Instrumentos:		Macroproyecto BUR Noroccidental	
Tratamientos Urbanos			
Tratamiento		Código del Polígono	
Consolidación Nivel 2		Z2_CN2_51	
Usos Generales del Suelo Urbano			
Porcentaje	Categoría de Uso	SubCategoría de Uso	Requerimiento de PAU y Categorías
100.00000	Espacio Público Proyectado	No Aplica	

Por tanto el predio objeto de la infracción urbanística no es susceptible para el acto de legalización, ya que se encuentran en un Área de Conservación y Protección Ambiental

Que desde el componente Construye Bien, el coordinador Yonatan Cano Beltrán, realizó visita al predio de las construcciones y del espacio público proyectado posteriormente a fin de confirmar la dirección del predio la cual es **la CARRERA 84 CON LA 92DD** y no la CARRERA 88.

Que el despacho el 17 de agosto de 2021, realizó visita administrativa a la **CARRERA 84 CON LA 92DD**, donde pudimos observar las construcciones en el espacio público que se realiza en dicha dirección, para lo cual se procedió a informar a las personas de suspensión temporal de construcción informando a los presuntos infractores de no continuar con la construcción, toda vez que son conductas contrarias a la integridad urbanística contempladas en la Ley 1801 de 2016, artículo 135, literal A, numeral 3, al mismo tiempo que se les solicitó información de los propietarios de la construcción y no suministraron dato alguno a fin de realizar la respectiva individualización de los responsables de la obra y así poderlos vincular al proceso verbal abreviado de conformidad con lo reglado en el trámite de acuerdo al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.



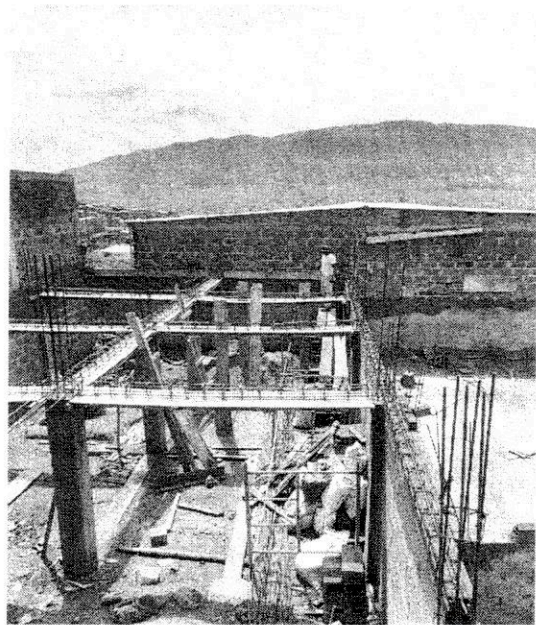
Empresas con sello
 7 de agosto de 2021
 Camilo Restrepo C. (m.c.)
 Dirección de Planeación y Ordenamiento (971-4575211) 4126124



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



Visita realizada el 17 de agosto de 2021 (Inspección 6B)



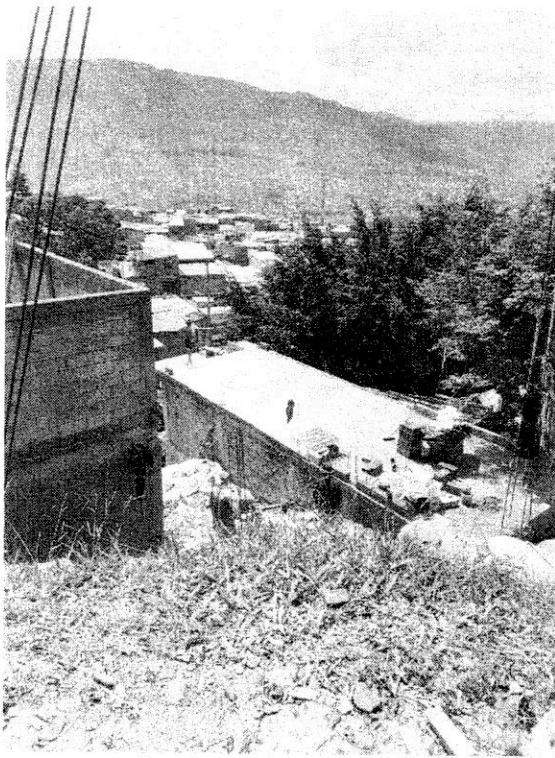
Instituto de Planeación
Calle 100 No. 10
Barr. Poblado - Medellín
Código Postal: 0500000 | 4375215 | 4375216





Alcaldía de Medellín

Visita realizada el 17 de agosto de 2021(Inspección 6B)



Registro fotográfico 17 de agosto de 2021(Inspección 6B)

Que el 7 de septiembre de 2021, en presencia del El delegado del Ministerio Público (Personería de Medellín) **el señor LUÍS FERNANDO YAURIPOMA MOCHA**, el este despacho procedió a desplazarse al predio localizado en la CARRERA 84 CON LA CALLE 92DD barrio Jorge Eliecer Gaitán, a fin de fijar el aviso conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con el propósito de que los presuntos responsables de la obra en ejecución, comparecieran a la Inspección de Policía 6B, y así hicieran parte dentro del proceso verbal abreviado con radicado No. **2-3573-21**; de igual manera se les dio a conocer, que la notificación quedaría surtida al finalizar el día siguiente a la fijación del mencionado aviso, sin que a la fecha se haya presentado persona responsable alguna de dicha construcción ilegal en el espacio público.

El despacho cuenta igualmente con el informe técnico con radicado 202020088318 del 06/11/2020, de la Secretaria de Gestión y Control territorial el cual es concluyente y reafirma que el área en donde se realizaron las actuaciones urbanísticas mencionadas (banqueos, construcción de edificaciones nuevas) dentro del lote de mayor extensión, ubicado en la CARRERA 84 con la CALLE 92DD posee varias restricciones tales como: estar ubicado en un espacio público, el cual, es un área de conservación y protección ambiental proyectado del Acuerdo 48 de 2014 y que dichas actuaciones. **no son susceptibles delictivas.**



Medellín, agosto 17 de 2021
Alcaldía de Medellín
Oficina de Planeación y Gestión
Calle de la Ciudadanía, 1571-4375 / 1571-437024

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Septiembre 7 de 2021: Fijación de AVISO (Art 69 Ley 1437-2011)



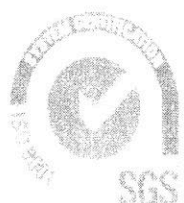
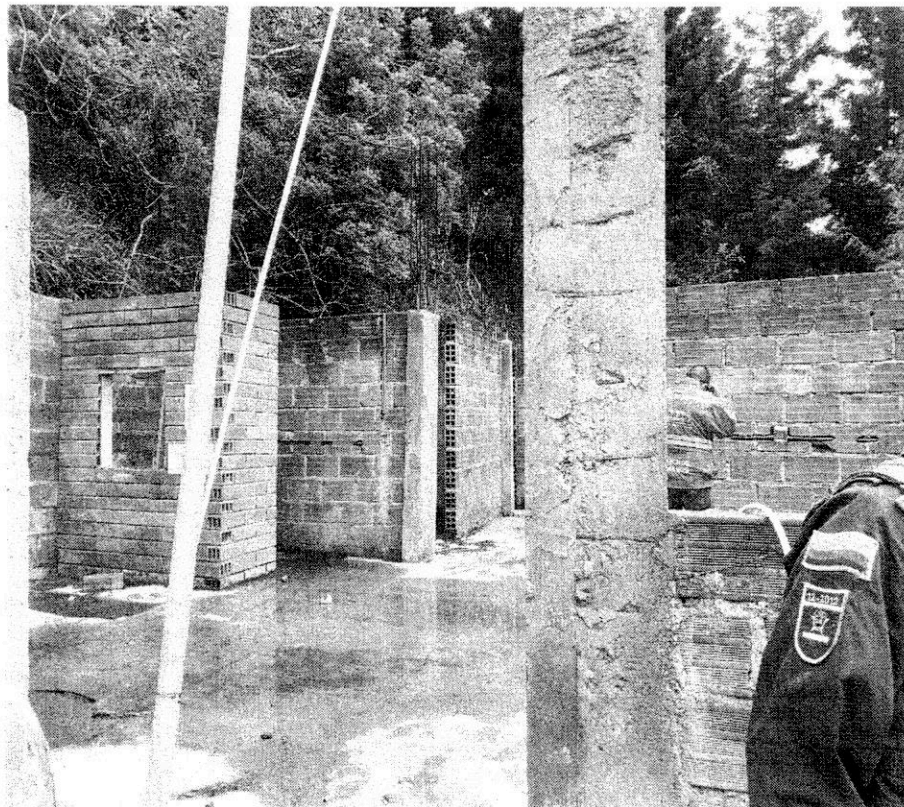
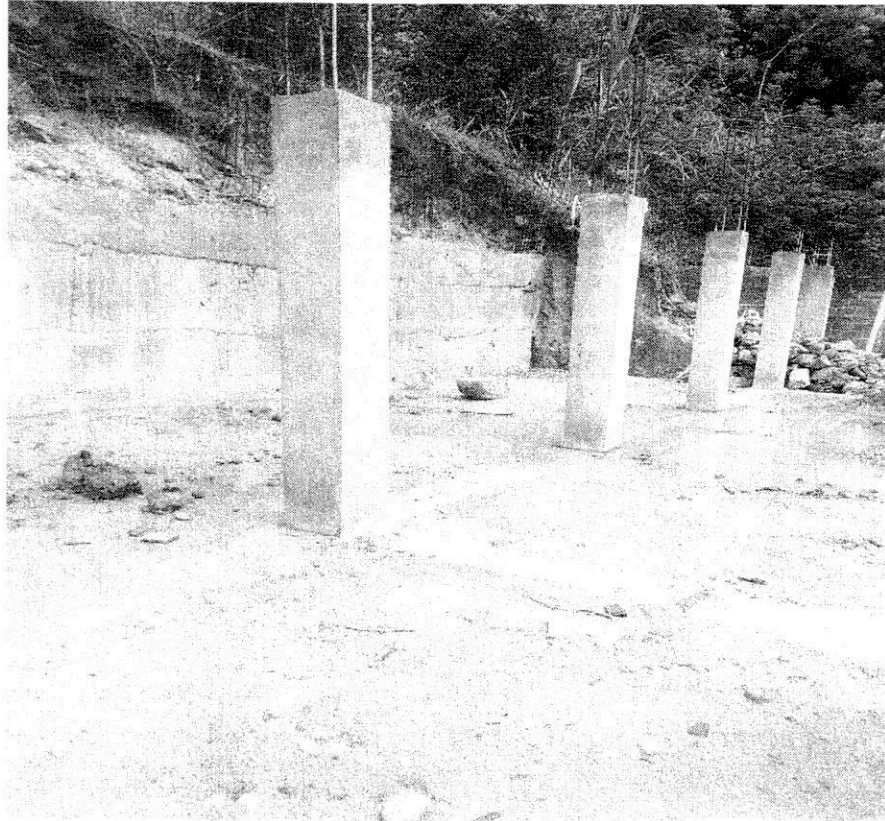
Inspección de Faltas
Calle 40 No. 72-12
Barrío República Femenida
Oficina de Atención a la Ciudadanía 3571 4375219 - 4375124


www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Septiembre 7 de 2021: Fijación de AVISO (Art 69 Ley 1437-2011)



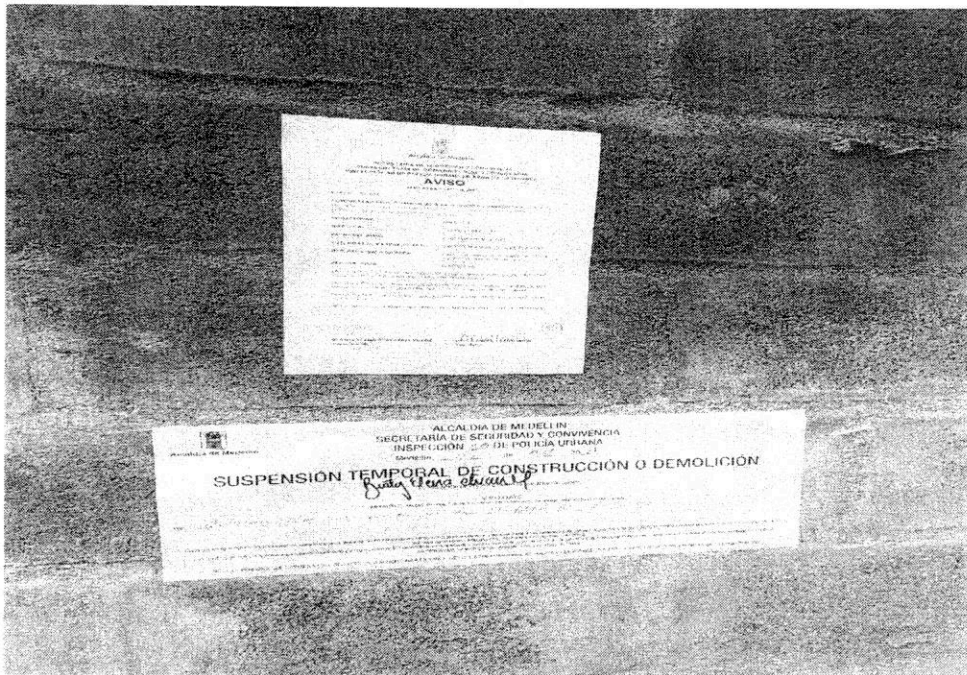
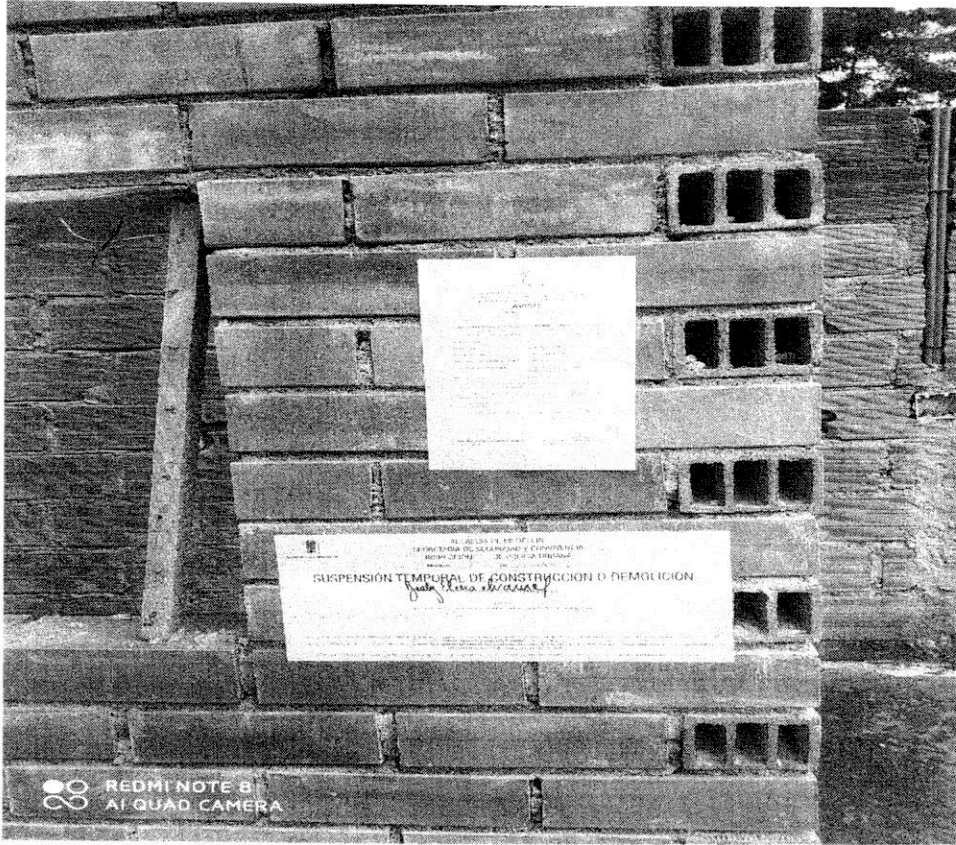
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 100 N° 12
BARRIO REFORMA
LINEA 60 - PUERTO LA CIUDAD - MEDELLÍN (57) 4375210 - 4375024

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Septiembre 7 de 2021: Fijación de AVISO (Art 69 Ley 1437-2011)



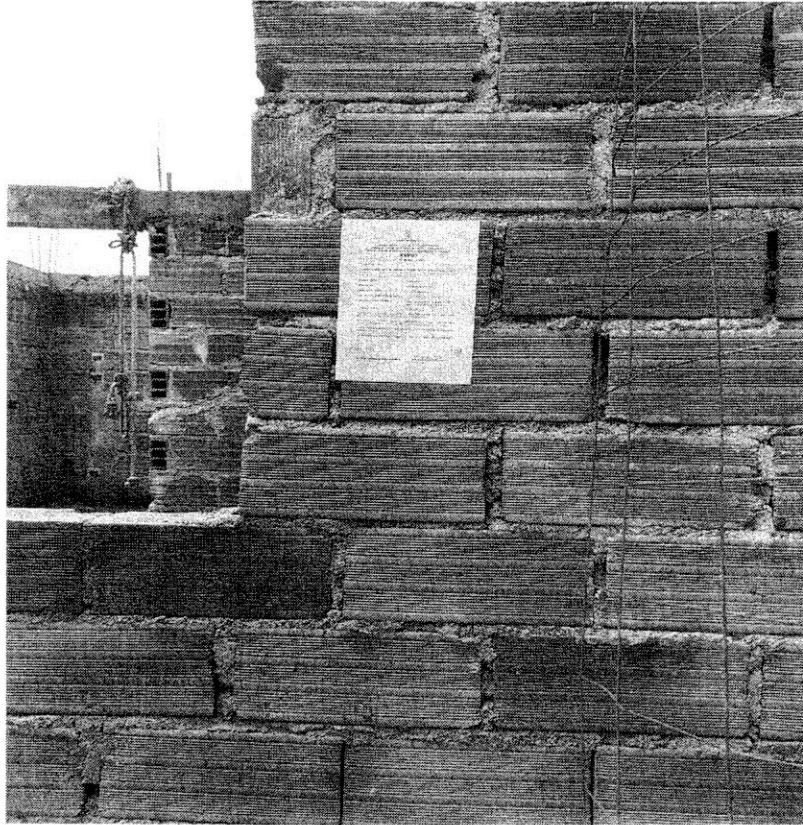
Inspección de Policía SP
Calle 80 N. 12-12
Barrio Progreso, Medellín
Tel: 426-40-00 ext 314 Ciudad Jardín (57) 4271-2100 - 4275-2111





Alcaldía de Medellín

Septiembre 7 de 2021: Fijación de AVISO (Art 69 Ley 1437-2011)



Inspección de Policía SE
Calle 97 No. 17-12
Barrio La Parroquia, Medellín
Tel: 4379 83-83 / 4379 83-83 / Ciudadanía (57) 4375210-4375214

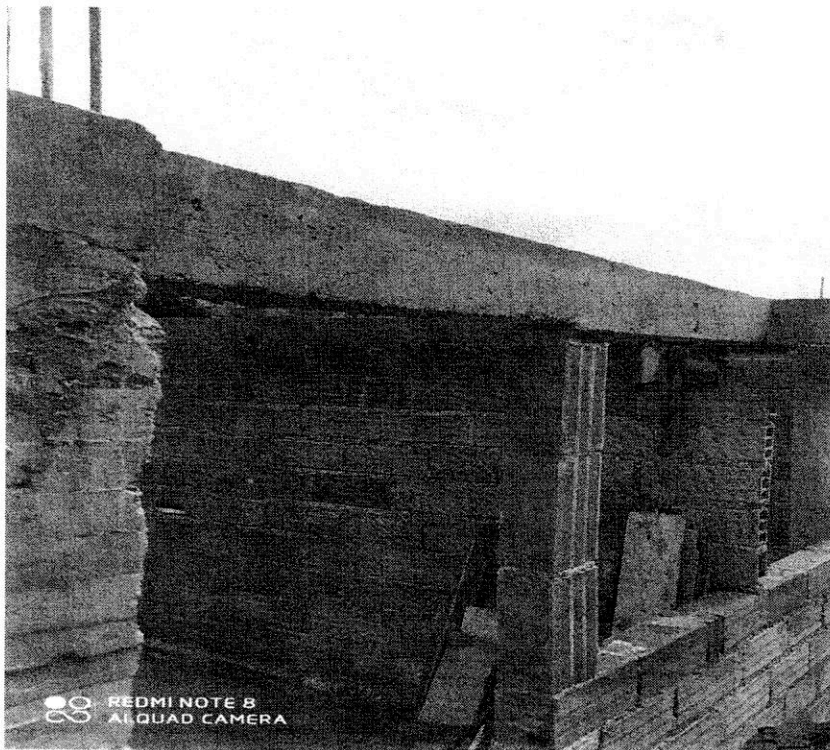


Alcaldía de Medellín, A.C. S. A.



Alcaldía de Medellín

Septiembre 7 de 2021: Fijación de AVISO (Art 69 Ley 1437-2011)



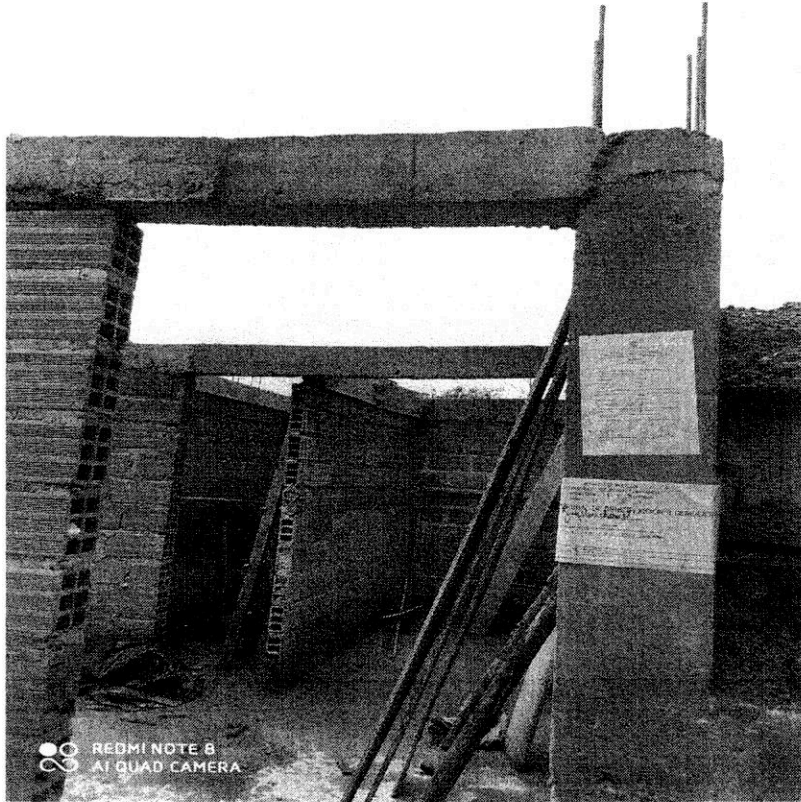
Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 707-12
Barrio 6 Por Infraestructura
Oficina de Atención a la Ciudadanía (57) 4375210 - 4375224

www.medellin.gov.co

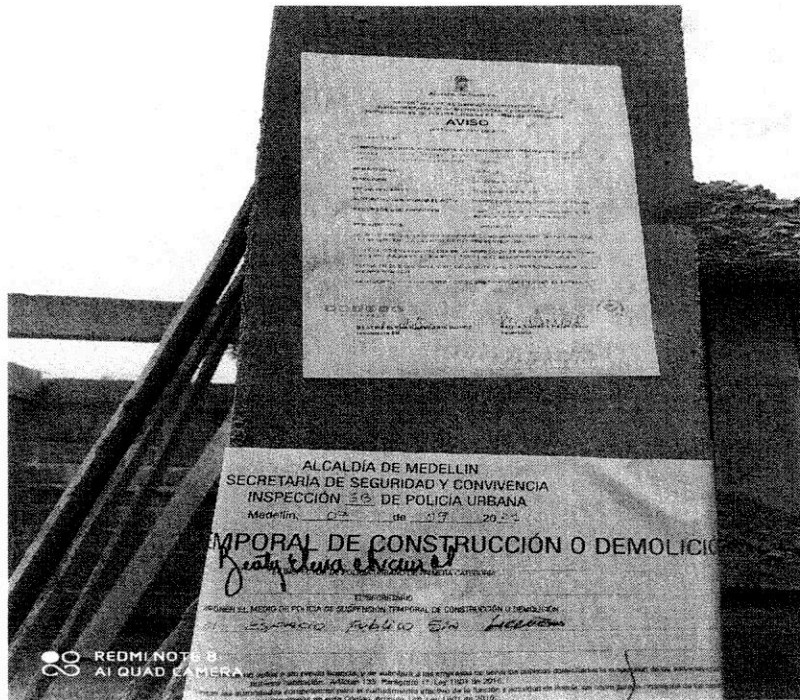


Alcaldía de Medellín

Septiembre 7 de 2021: Fijación de AVISO (Art 69 Ley 1437-2011)



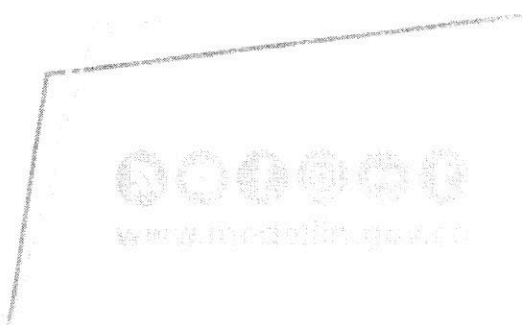
REDMI NOTE 8 AI QUAD CAMERA



REDMI NOTE 8 AI QUAD CAMERA



Inspección de Futuro S.A.
Calle 100 N° 257 - 12
Barrio Poblado / Aremedy
Cra 45 de Héroes - Ruta Ciudadanía (57) 4375210 - 4375324



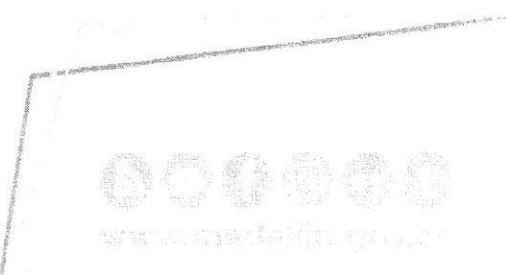


Alcaldía de Medellín

Septiembre 7 de 2021: Fijación de AVISO (Art 69 Ley 1437-2011)



Medellín, Colombia
Calle 90 N° 77-12
Edificio Promoción y Atención al Ciudadano
Boulevard Avenida 41a Ciudadanía (57) 4378210 - 4376094

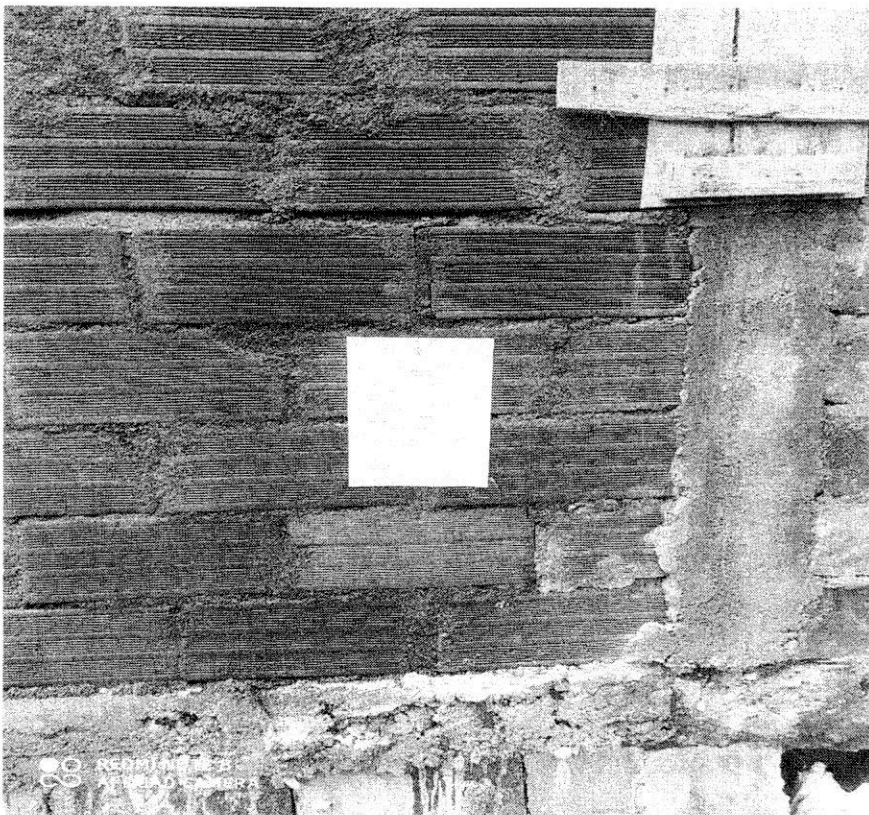
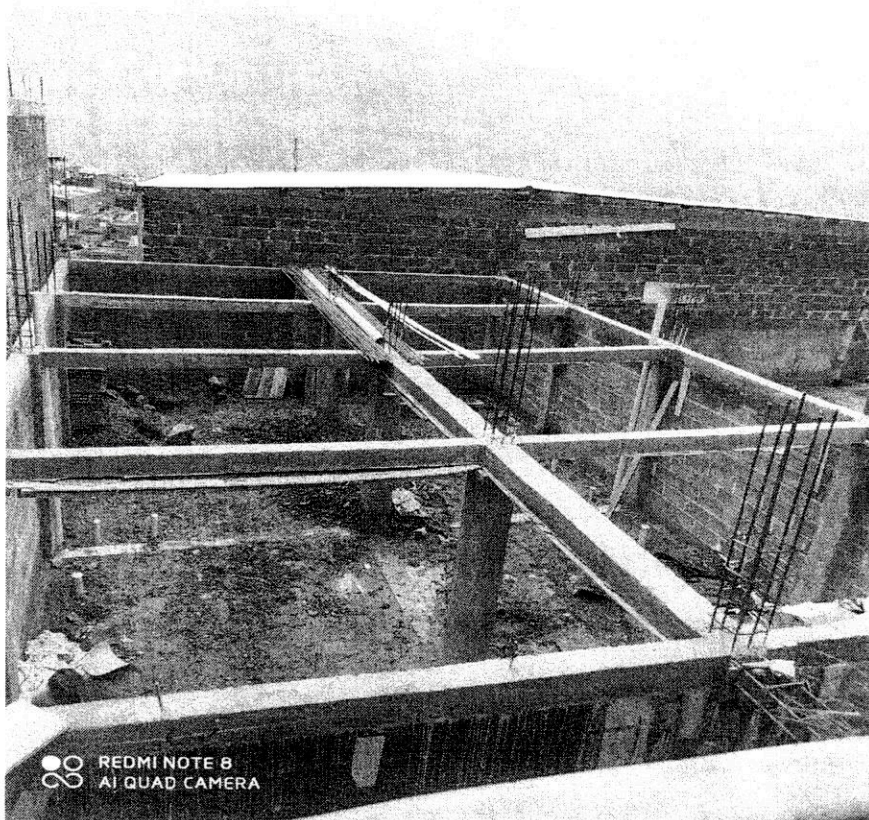


www.alcaldia.gov.co



Alcaldía de Medellín

Septiembre 7 de 2021: Fijación de AVISO (Art 69 Ley 1437-2011)



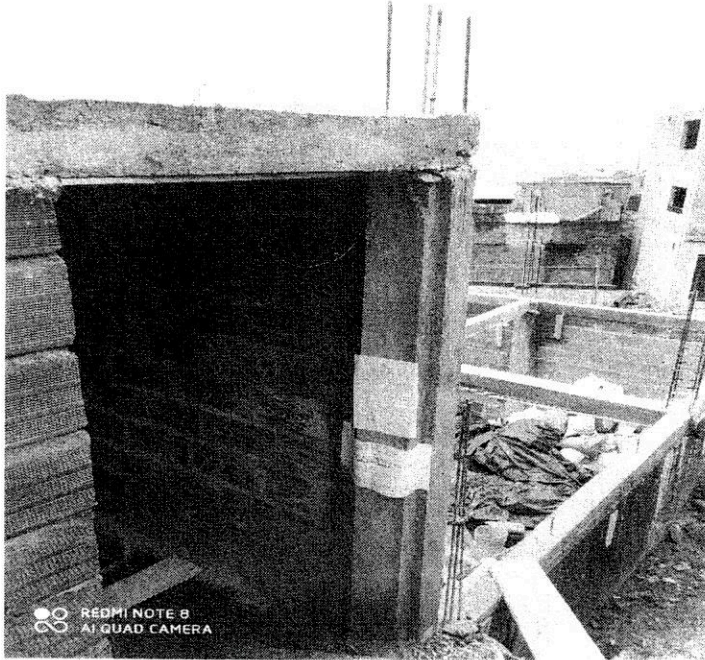
Inspección de Edificios
Calle T. C. 101 - 13
San Pedro de Medellán
Unidad de Herramienta Ciudadanía (57) 4378210 - 4378024

www.medellan.gov.co

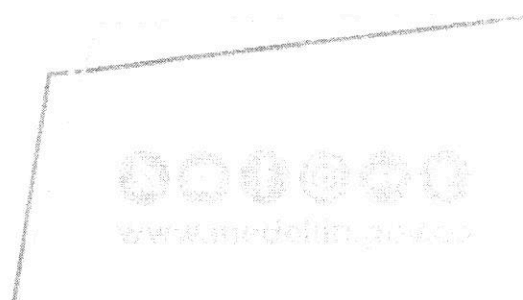


Alcaldía de Medellín

Septiembre 7 de 2021: Fijación de AVISO (Art 69 Ley 1437-2011)



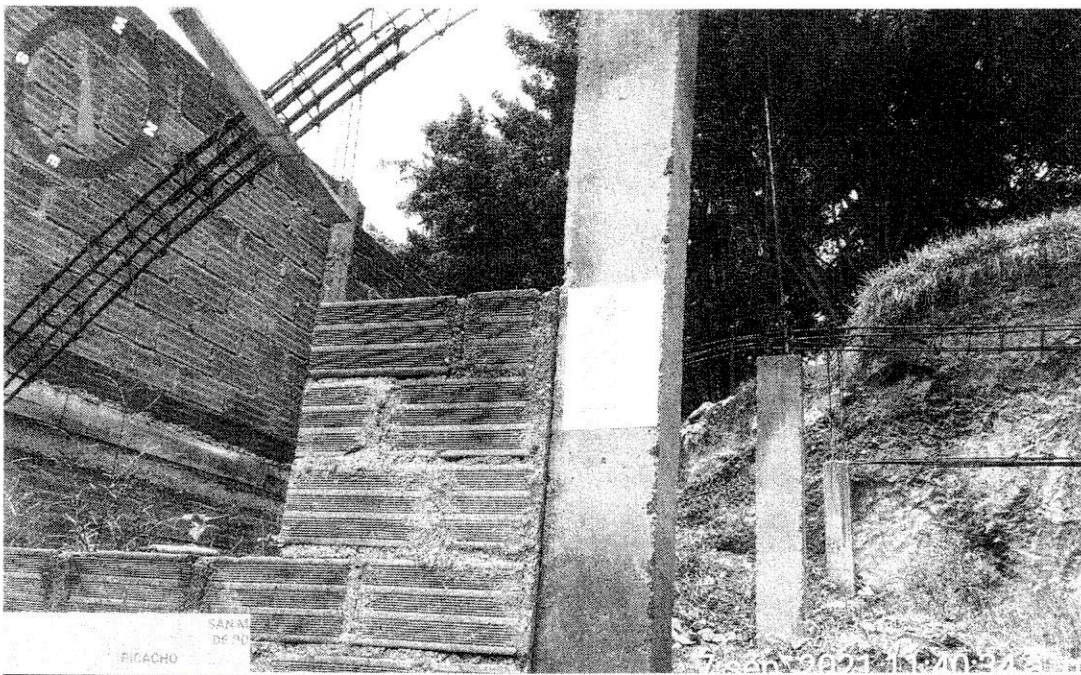
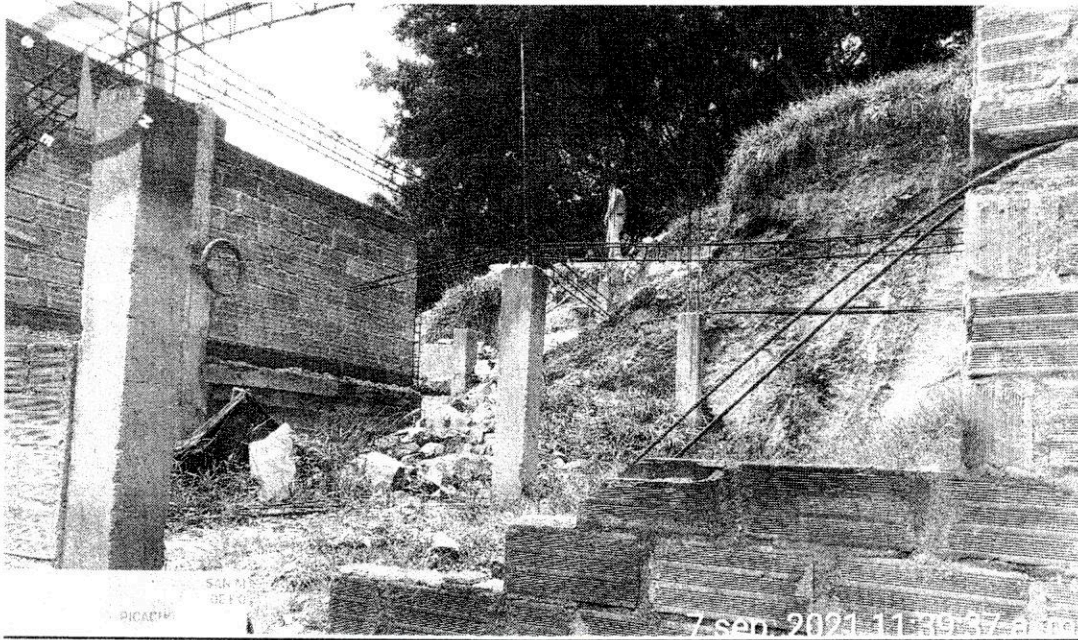
Inspección de Fondeo
Calle 63 # 37-17
Paseo Poblado Kennedy
Teléfono Atención al Ciudadano (57) 4375210 - 4375024





Alcaldía de Medellín

Septiembre 7 de 2021: Fijación de AVISO (Art 69 Ley 1437-2011)



Procesos de Fijación de
Cálculo de Fijación de
Banco de Fijación de
Línea de Fijación de Ciudadanía. (57) 4275210 - 4275214



www.ciudademedejilla.gov.co



Alcaldía de Medellín

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 150 de la ley 1801 de 2016, establece que la orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. En este sentido, también describe que las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento.

El artículo 135 de la ley 1801 de 2016, establece los comportamientos que son contrarios a la integridad urbanística y en el Literal A, numeral 3, establece que no se puede construir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público, así:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: ...

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.”

Que el párrafo 1 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, establece que cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.”

El artículo 194 de la Ley 1801 de 2016 establece la demolición cuando se desarrolla con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial.

“ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.”

Para conjurar y prevenir las consecuencias de una calamidad pública o una emergencia que se pueda presentar, se ordenará **LA DEMOLICIÓN** de las estructuras y disposición final de los materiales resultantes de la construcción sin licencia en terrenos no aptos ni susceptibles de legalización, toda vez que esta sobre el espacio público proyectado en la dirección comprendida **CARRERA 84 CON CALLE 92DD, barrio Kennedy**, Comuna 6, Zona 2, Medellín, CBML 06080020001.





Alcaldía de Medellín

Con fundamento en las consideraciones antes expuestas, LA INSPECTORA 6B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de sus funciones de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la Medida Correctiva, consistente en la demolición de muros y columnas y disposición final de los materiales resultantes de la construcción de tejados, techos y placas elevadas, **sin licencia** Espacio Público Proyectado. Estructura Ecológica: **Red de Conectividad Ecológica: Enlace Estructurante**. Área de conservación y Protección Ambiental, predio ubicado en la dirección en la dirección comprendida **CARRERA 84 CON CALLE 92DD, barrio Kennedy**, Comuna 6, Zona 2, Medellín, CBML 06080020001, adicional a esto realizar el desmonte de cualquier tipo de cerramiento ilegal en el lugar, el cual al momento de ejecutar la orden deberán constatar que no haya comunidad identificable en los mismos, si esto ocurre se deberá realizar todo el acompañamiento institucional y realizar caracterización de las familias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria de Gestión y Control Territorial para que realicen las actuaciones necesarias que eviten la continuación de la obra iniciada en la dirección en la dirección comprendida **CARRERA 84 CON CALLE 92DD, barrio Kennedy**, Comuna 6, Zona 2, Medellín, CBML 06080020001

TERCERO: OFICIAR al señor JORGE MARIO RAMÍREZ JURADO, jefe de operaciones de Aseo de EMVARIAS E.S.P. para que brinden acompañamiento a la Secretaria de Gestión y Control Territorial y obren según sus competencias en la dirección en la dirección comprendida **CARRERA 84 CON CALLE 92DD, barrio Kennedy**, Comuna 6, Zona 2, Medellín, CBML 06080020001

CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Personería municipal para lo de su competencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 226 de la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Indicar que contra la presente orden de policía no procede recurso alguno, dado que se trata de una medida cautelar, de inmediato y obligatorio cumplimiento, de orden público, manteniendo las condiciones necesarias para la convivencia, cuyas categorías jurídicas son: la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, dictada dentro del marco de la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CHAVARRÍA MUÑOZ
Inspectora 6B


PAULA ANDRÉA CANO URIBE
Secretaria



Inspectoría de Policía 6B
Calle 90 N. 127 - 13
Barrio Kennedy
Calle 84 - Zona 2 - Comuna 6 (07) 4355211 - 4379664

